

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA

Auto núm. 480

Popayán, Cauca, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR  
**Demandante:** MENNAR LTDA  
**Demandado:** IPS MUTUAL SAS  
**Radicación:** 190014003003-20222022-00353-00

En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, quien solicita oficiar a los funcionarios de las entidades financieras, para que se decrete medida cautelar de embargo, el Despacho pasa a enunciar las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Se debe señalar que los artículos 48 y 63 de la Constitución Política; 9 de la Ley 100 de 1993, 91 de la Ley 715 de 2001, 594 del Código General del Proceso y 25 de la Ley 1751 de 2015, determinan el carácter inembargable de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Ahora bien, mediante CIRCULAR 014 de 2018, emanada por el PROCURADOR GENERAL DE LA NACION, en donde indica la INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS DESTINADOS AL SISTEMA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.

La cual estableció:

**TERCERO: EXHORTAR** a los Jueces de la República para que se abstengan de ordenar o decretar embargos sobre los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS, por cuanto no solo se estaría vulnerando el ordenamiento jurídico colombiano, sino que se afecta gravemente el patrimonio público y el orden económico y social del Estado de una parte y de otra la prestación del servicio de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para los habitantes del territorio nacional, toda vez que decretar órdenes de embargos contra estos recursos, en especial, los depositados en las cuentas maestras de recaudo aperturadas por las Entidades Promotoras de Salud, desconoce la posibilidad de prestar servicios de salud a afiliados de las demás EPS contra las que no recae medida, como quiera que se afectan los recursos del SGSSS administrados por la ADRES, parte de los cuales son direccionados a estas.

Se debe señalar que no obstante las cuentas maestras donde se recaudan las cotizaciones mensuales de los afiliados al sistema de salud están registradas en los diferentes bancos del país a nombre de las EPS e IPS, “no hacen parte del patrimonio de las mismas, sino que pertenecen concretamente al sistema de salud”.

REPUBLICA DE COLOMBIA



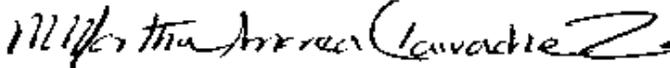
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,**  
**DISPONE:**

**PRIMERO: NEGAR EL DECRETO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES**  
solicitadas por el Apoderado Judicial de la parte ejecutante, por las razones  
expuestas en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

  
**MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES**

RCCL

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL POPAYÁN - CAUCA</p> <p><b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 107 , hoy 12 de agosto de 2022</p> <p>LINA M CORDOBA Secretaria AD HOC</p>
--